LDBA
Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 680014003004-2018-00694-00

INFORME; Ingresan las diligencias al Despacho informando que atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública por el COVID-19 adoptadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020; igualmente, que la apoderada de la demandada allegó memoriales en los que solicita se de aplicación al artículo 159 del C.G.P., atendiendo a las incapacidades otorgadas del 11 de julio al 09 de agosto de 2020 y del 10 de agosto al 8 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que antecede y los memoriales que dan cuenta el mismo, no se accede a la interrupción del proceso y en consecuencia se reanudará para continuar con el trámite a que haya lugar, por las razones que se exponen a continuación:

Si bien el Despacho desde el 13 de mayo de 2019 -fecha en que se emitió la primera decisión de interrupción del proceso por enfermedad de la apoderada de la parte demandada- y hasta el 20 de marzo de 2020 -fecha en que fenecía la incapacidad referida en el auto del 4 de marzo de 2020-, accedió a la interrupción del proceso, al considerar que se dada la causal prevista en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. y respecto de lo que valga decir, el extremo actor no hizo pronunciamiento alguno; las afecciones de salud de la profesional, no están catalogadas como enfermedad grave que le impida ejercer su profesión y menos en las condiciones actuales en las que se está prestando el servicio de administración de justicia, en el que predomina el uso de las tecnologías, el trabajo en casa y la atención virtual, al estar restringido el ingreso a las sedes judiciales tanto a los servidores judiciales como a los usuarios.

Aunado a lo anterior, no puede pasar de largo esta operadora judicial, que el poder otorgado por la demandada, contiene la facultad de restituir, luego, al encontrarse en incapacidad de asumir el mismo a causa de su enfermedad, con observancia en los deberes y responsabilidades impuestos a los apoderados y en aras de no hacer más gravosa la situación de su poderdante, cuenta con la posibilidad de sustituir dicho mandato al profesional del derecho que considere de su confianza.

Mediante auto del 20 de febrero de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y se decretaron pruebas, limitándose estas a las documentales.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone,

PRIMERO: NEGAR la interrupción deprecada por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: REANUDA el presente proceso.

TERCERO: En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0068 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de agosto de 2020.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dc45c47c760c86eaea8e21e6d5dda98e0452397b2fbcb055e01df7551313ba11***
Documento generado en 13/08/2020 08:34:06 a.m.